

**RV: Envío contestación demanda proceso 11001334306120230002500**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 15/05/2023 14:27

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: caro lop &lt;carolop23@hotmail.com&gt;

 7 archivos adjuntos (3 MB)

PODER.pdf; CONTESTACION MOYA.pdf; orfeo oficio selva.pdf; RTA DISAN.pdf; RTA. SL18(R) MOYA JAMILSON DIDEF 5FOLIOS.pdf; orfeo dipso moya.pdf; RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO No. 5201 DE 2022 Y ACTA DE POSESIÓN - DR HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

RL

---

**De:** caro lop <carolop23@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 15 de mayo de 2023 11:51**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** natymarin2903@hotmail.com <natymarin2903@hotmail.com>**Asunto:** Envío contestación demanda proceso 11001334306120230002500

---

DoctorJUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -  
SECCIÓN TERCERA ORAL

Bogotá D.C.-

REF: REPARACIÓN DIRECTA

PROCESO: 11001334306120230002500

DEMANDANTE: JAIMILSON MOYA ARAGON Y OTROS

DEMANDADO: LA NACION-MIN. DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCION DE DEFENSA JURÍDICO INTEGRAL**

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Doctor

**JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA ORAL**

Bogotá D.C.-

**REF: REPARACIÓN DIRECTA**

**PROCESO: 11001334306120230002500**

**DEMANDANTE: JAIMILSON MOYA ARAGON Y OTROS**

**DEMANDADO: LA NACION-MIN. DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ**, con cédula de ciudadanía No. 39.576.176 de Girardot, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No. 153.641 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, por medio del presente escrito y estando en término para ello, respetuosamente me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la siguiente manera:

#### **ANTECEDENTES DE LA DEMANDA**

Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL por los perjuicios ocasionados a la parte demandante, con motivo de las heridas e incapacidad laboral sufrida por el señor JAIMILSON MOYA ARAGON en hechos ocurridos el 12 de junio de 2022, en el Municipio de Carepa Antioquia.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

##### **De las pretensiones**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, toda vez que la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, no puede ser declarado responsable administrativamente, esto debido a que no existen requisitos legales y probatorios que permitan establecer la responsabilidad del Estado de conformidad con los parámetros jurisprudenciales, constitucionales y legales.

Ahora bien, comoquiera que no es posible establecer la totalidad de los requisitos legales que conlleven a determinar la responsabilidad del Estado, no es posible condenarlo a indemnizar perjuicios, y mucho menos a otorgar pagos a los que no hay lugar.

Por lo anterior, me opongo en todo al pago de suma alguna por concepto de perjuicios a favor del demandante, así:

- **Por concepto de daño moral**

Me opongo al pago de suma alguna por concepto de Perjuicios Morales, pues es claro que estos sólo procederán en los casos que se haya avisado una aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor a raíz del daño causado. Lo único que ha quedado claro al momento de la contestación de la demanda, y como se podrá demostrar a lo largo del proceso es que no ha existido un perjuicio de tipo Moral.

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, en los

eventos en que aquél se presente en su mayor grado, demostrando su relación afectiva directa con la víctima y su aflicción, así:

*“(...) tratándose de perjuicios morales será viable que quien invoque la condición de familiar (consanguíneo, afín, por adopción o de crianza) –del núcleo cercano y en los grados que han sido objeto de presunción por esta Corporación– y lo acredite en el proceso a través de los diversos medios de convicción será beneficiario de la **presunción de aflicción** (...)”*

Por lo anterior, es menester que la parte demandante demuestre estos dos elementos para que se pueda indemnizar tal daño, pues las pruebas aportadas son insuficientes para determinarlo, adicionalmente resulta curioso que con la bonificación que se cancela a los soldados por prestar su servicio militar que no supera medio salario mínimo, pudiera soportar **los gastos de un núcleo familiar tan numeroso**, por lo cual su señoría deberá probarse los presuntos daños morales alegados de lo contrario se deberá negar las pretensión.

- **Por concepto de daño a la salud**

En el concepto del daño a la vida de relación, o frente a la solicitud del reconocimiento a este perjuicio, me opongo totalmente a ellos, ya que ha tenido un amplio desarrollo en nuestro país, por parte del Consejo de Estado; el cual ha dicho que este perjuicio: *“(...) no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre (...)”*<sup>1</sup>

Es así como para el Consejo de Estado, el daño a la vida de relación, hace referencia a los resultados que una lesión, cualquiera sea su naturaleza, produce en la persona; siendo éste un perjuicio extrapatrimonial, diferente del moral y del fisiológico<sup>2</sup>

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, en reciente sentencia<sup>3</sup> reivindicó el derecho que tiene la persona víctima de un hecho dañoso a reclamar el perjuicio al que hemos hecho referencia, es decir el daño a la vida de relación; para lo cual se toman las directrices de nuestra Constitución Política. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia empieza haciendo una clasificación de los diferentes tipos de perjuicios, derivados del denominado “*daño a la persona*”, los cuales define en los siguientes términos:

*“El primero de tales conceptos corresponde a las nociones de daño emergente y lucro cesante que, se reitera, constituyen expresiones características del perjuicio que reviste naturaleza eminentemente patrimonial, en los términos en que han sido descritos por los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. El segundo se identifica con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Y el tercero, es el denominado **daño a la vida de relación, que se traduce en afectaciones que inciden en forma negativa sobre su vida exterior, concretamente, alrededor de su “... actividad social no patrimonial...”** (...)”*

- **Por concepto de perjuicio material**

Así mismo, debe negarse el perjuicio material en la modalidad de lucro cesante ya que no existe material de prueba alguno, que dé cuenta de la realización previa a la prestación del servicio militar obligatorio, de actividad económica laboral alguna, ni constancias laborales, ni desprendibles de pago que den cuenta de remuneración alguna.

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de Julio 19 de 2000. Expediente 11842. MP Alier Hernández Henríquez

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 de mayo de 2008. MP César Julio Valencia Copete

El Tribunal Administrativo del Quindío, en sentencia No. 003-2011-187 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011), de la Doctora María Luisa Echeverry, Radicado No. 63001-2331-000-2005-01855-01, se pronunció al respecto, trayendo a colación lineamientos jurisprudenciales del H. Consejo de Estado, Sección Tercera C.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, Sentencia del 6 de junio de 2007 – Exp. 16064, que refiere:

*(...)El Honorable Consejo de Estado, refiriéndose a la liquidación del perjuicio de análisis, ha manifestado, que al no obrar prueba sobre los ingresos de una persona que presta el servicio, se debe tener en cuenta el salario mínimo para la fecha de los hechos; así mismo, en cuanto al incremento del 25% correspondiente a prestaciones sociales sostuvo que, debe estar plenamente demostrado que la persona, antes de ingresar al prestar dicho servicio, contaba con un vínculo formal de trabajo, del cual recibiera, a más del salario, dichas prestaciones, veamos:*

***“En el expediente no obra prueba sobre cuál era el ingreso que Carlos Emilio Olayo Montoya devengaba como jornalero, antes de ingresar a prestar el servicio militar obligatorio, por lo tanto, se tomará como base de liquidación el salario mínimo legal mensual vigente al momento de producirse el daño, bajo el entendido de que, si el mencionado joven no hubiera ingresado a prestar el servicio militar obligatorio, como mínimo habría devengado un salario mínimo. En este punto del cálculo, nota la Sala que, a la fecha, la actualización del salario mínimo legal mensual vigente de 1991, es inferior al salario (...)***

***Ahora, si bien en la demanda se solicitó que para efectos de la base de liquidación, esta se incrementara en un 25% por concepto de prestaciones sociales, la Sala no accederá a dicha solicitud en atención a que, de las pruebas obrantes en el expediente se tiene que el joven Olaya, antes de ingresar al Ejército Nacional, se desempeñaba como jornalero de manera informal, es decir, sin que mediara un vínculo laboral formal del cual pudiera recibir, además de un salario mensual, las prestaciones a las que por ley tiene derecho en Colombia, quien goza de vínculo laboral formal”.*** (Subrayados, negrilla y cursivas, son transcripciones textuales de la sentencia del Tribunal Administrativo del Quindío)

Por otra parte, tenemos la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Risaralda, Magistrado Ponente: Doctor Fernando Alberto Álvarez Beltrán, radicado 2007-5, donde se pronuncia en un caso similar y niega el reconocimiento de perjuicios materiales, por no existir prueba de cuál era la actividad económica laboral que desarrollaba el soldado antes de prestar su servicio militar, de la siguiente manera:

“ (...)

*b. Perjuicio Material (Lucro Cesante).*

*“No se hará ningún reconocimiento por este concepto, el directamente lesionado no acreditó, que por medio probatorio alguno, el ejercicio de una actividad económica que al momento de alistarse como soldado regular ejerciera y tuviere que haber abandonado para cumplir con el servicio militar obligatorio”.*

*“Por el contrario la señora Gerardina Vélez de Suarez en su versión ante esta colegiatura, al respecto deja dicho, Fl. 11, PREGUNTADO: Sabe usted a que actividad laboral se dedicaba Luis Carlos Durán. CONTESTO: Pues él estudiaba en el . . . . .”*

*“Como se observa, el susodicho demandante convivía con los abuelos, estudiaba y, se comprende, en vacancia del estudio se dedicaba a coger café, pero por modo alguno con la referida se establece el ejercicio de la actividad económica que permita el reconocimiento del perjuicio deprecado”.*

Teniendo en cuenta las pautas antes citadas, es claro que en el presente caso no existe mérito alguno para reconocer perjuicios materiales, pues brilla por su ausencia la prueba que indique actividad económica laboral desarrollaba el SLR. JAMILSON MOYAARAGON, antes de prestar su servicio militar.

## **EJÉRCITO NACIONAL**

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 48 # 18-30 Cantón Caldas, Puente Aranda Ed. Pabellón "MY. Carlos Lara" – Bogotá D.C.

Página web: [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

Correo electrónico: [dided@buzonejercito.mil.co](mailto:dided@buzonejercito.mil.co) – [diana.lopezgutierrez@buzonejercito.mil.co](mailto:diana.lopezgutierrez@buzonejercito.mil.co)

Tampoco habrá lugar a la condena en costas pues la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no es administrativamente responsable por los perjuicios y daños que aquí se imputan. En tanto, el perjuicio que se logre probar dentro del proceso, debe ser tasado en concordancia con lo preceptuado en la ley 446 de 1998, atendiendo los principios de equidad y los criterios técnicos actuariales.

## **PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

### **Constitutivos de las acciones y omisiones imputables a la Administración.**

**A los hechos No. 1.1 y 1.3:** Es cierto, que el señor JAMILSON MOYA ARAGON, entro a Prestar servicio militar en el Batallón de Infantería Selva No. 54 “Bajo Atrato”, desde el 01-02-21 al 31-07-22.

**A los hechos No. 1.2 y 1.4: No me consta, que allá prestado servicio** Es de aclarar que el señor JAMILSON MOYA ARANGO CON CC. 1039086976, NO presto el servicio militar en la Armada, según el certificado de Dirección de personal del Ejército presto servicio en el BASBA y en principio se entiende que para ingresar debía estar en buena condición física y mental.

**Al hecho No.1.5 y 1.6:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pues si bien existe un informativo administrativo, no se cuenta con una Junta Médica que determine dicha situación médica.

**A los hechos No. 1.7:** Al parecer es cierto, me atengo a lo probado en el proceso.

**Al hecho No. 1.8:** No me consta, pues no se algo una Junta Médica que determine su situación médica.

**A los hechos No. 1.9 y 1.10:** No me consta, es necesario una Junta médica para determinar si existe una Disminución de Capacidad Laboral.

**Al hecho No. 1.11:** No son hechos, es argumentaciones de los perjuicios materiales e inmateriales y otros.

## **RAZONES DE DEFENSA**

### **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO**

El artículo 90 constitucional dispone que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Esta responsabilidad del Estado se hace patente cuando se configura un daño, el cual deriva su calificación de antijurídico atendiendo a que el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, tal como ha sido definido por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042; C.P. Enrique Gil Botero.

De manera que los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente el daño antijurídico y su imputación a la administración como lo advierte el H. Consejo de Estado así:

*(...) entendiendo por tal, el componente que permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado. En la responsabilidad del Estado, la imputación no se identifica con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos. Una vez se define que se está frente a una obligación que incumbe al Estado, se determina el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución (la falla del servicio, el riesgo creado, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas (...)).*<sup>5</sup>

## EL DAÑO ANTIJURÍDICO

La existencia del daño antijurídico es el primer elemento que debe acreditarse para que pueda predicarse la responsabilidad y en el presente caso, este consiste en la lesión sufrida en la humanidad del soldado JAMILSON MOYA ARAGON, DAÑO que se demostró con el informativo, pero no se llegó prueba que permita inferir o acreditar la antijuridicidad del daño sufrido por el señor MOYA ARAGON, situación que pone entre dicho un resarcimiento de perjuicios por parte del Estado Colombiano. Así las cosas, se advierte que faltaría la imputación objetiva del daño al MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en razón que la mera causalidad no es suficiente para imputar en forma objetiva un daño antijurídico, como lo ha venido desarrollando la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, rompiendo con el paradigma del dogma causal.

Al respecto debe tenerse en cuenta que esos daños toman fuerza cuando de conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado se presentan circunstancias en las que se imponen cargas superiores, existe una falla por parte de la entidad o se ha expuesto al sujeto a una situación de riesgo excepcional. Ha dicho la referida corporación que:

*“Atendiendo a las condiciones concretas en las que se produjo el hecho, la Sala ha aplicado en la solución de los casos, los distintos regímenes de responsabilidad. Así, ha decidido la responsabilidad del Estado bajo el régimen de daño especial cuando el daño se produjo como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas; el de falla probada cuando la irregularidad administrativa produjo el daño y el de riesgo cuando éste proviene o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos, pero, en todo caso, ha considerado que el daño no será imputable al Estado cuando se haya producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, por rompimiento del nexo causal. En providencia de 2 de marzo de 2000. Dijo la Sala: (Se resalta)*

## IMPUTACIÓN JURÍDICA

Ahora bien, acreditado el daño, debe abordarse el análisis del otro elemento de la responsabilidad, es decir, desde el plano de la imputación, corresponde determinar si la herida producida en la humanidad del soldado JAMILSON MOYA ARAGON, es atribuible a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 Superior al que antes se hizo referencia, el Estado debe responder por todo daño antijurídico que le sea imputable, causado por la acción u

<sup>5</sup> Consejo de Estado; Sección Tercera; sentencia del 16 de septiembre de 1999; Exp.10922 C.P. Ricardo Hoyos Duque.

## EJÉRCITO NACIONAL

### PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 # 18-30 Cantón Caldas, Puente Aranda Ed. Pabellón "MY. Carlos Lara" – Bogotá D.C.

Página web: [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

Correo electrónico: [didef@buzonejercito.mil.co](mailto:didef@buzonejercito.mil.co) – [diana.lopezgutierrez@buzonejercito.mil.co](mailto:diana.lopezgutierrez@buzonejercito.mil.co)

omisión de las autoridades públicas, de manera que lo exigido en la norma no es solo la existencia de un daño, entendido éste como un menoscabo, afectación o lesión de un bien, sino que además se requiere que éste sea antijurídico, es decir, aquel que no se tiene la obligación de padecer y que es contrario a derecho, que vulnera el ordenamiento jurídico y con ello lesiona los bienes e intereses jurídicamente protegidos.

Sobre el daño antijurídico la Corte Constitucional en sentencia C-333 del 1 de agosto de 1996 manifestó que:

*" (...) El daño antijurídico no tiene una definición constitucional expresa, por lo cual es un concepto constitucional parcialmente indeterminado, cuyos alcances pueden ser desarrollados, dentro de ciertos límites, por el Legislador. Sin embargo una interpretación sistemática de la Carta y de los antecedentes de la norma permite determinar los elementos centrales de este concepto.*

*La doctrina española ha definido entonces el daño antijurídico no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo.  
(...)"*

De suerte, que esta concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en nuestro país. Así, en múltiples oportunidades ese órgano de cierre ha definido el daño antijurídico como:

*"(...) la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar", por lo cual "se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo.*

*(...)*

*Por consiguiente, concluye esa Corporación, que "el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva (...)"<sup>6</sup> (Negrilla Entidad Demandada)*

## PRUEBAS.

Solicito señor Juez que se sirva incorporar, decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

Allego con el escrito de contestación los siguientes documentales:

- Oficio No. 2023306006427533 de fecha 29 de marzo de 2023, mediante el que la Dirección de personal del Ejército remite certificado de tiempo de servicio militar, calidad militar y certificado de haberes del señor JAMILSON MOYA ARAGON CC. 1039086976.
- Oficio No. 2023325000928291 de fecha 01 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección de Sanidad informa que el señor Moya Aragón tiene activos los servicios médicos, pero debe acercarse al dispensario médico para sacar las citas de los conceptos y una vez tenga los resultados se convoca la Junta Médica.
- Oficio dirigido al señor Teniente Coronel, comandante Batallón de Selva No. 54, para que allegue: - Copia de las investigaciones Disciplinarias y Penales adelantadas con ocasión de los hechos ocurridos el día 25 de julio de 2022. - Informativo administrativo por lesiones. - Historia clínica – y demás documentos operacionales.

<sup>6</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 19 de abril de 2012. MP. Hernán Andrade Rincón. Exp 21515.

- Oficio dirigido a la Dirección de prestaciones sociales con el fin remita expediente prestacional.

Por otra parte, corresponde al demandante, de acuerdo al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, por lo tanto, el demandante debe probar que el daño es imputable a la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a título de responsabilidad.

### **COSTAS**

Se acoge lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, en tanto no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de estas<sup>7</sup>.

### **PETICIÓN**

Respetuosamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda, de conformidad con los argumentos presentados.

### **ANEXOS**

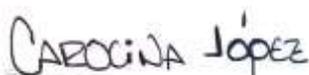
Como anexos al presente escrito adjunto

- Poder para actuar conferido por el Director de asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
- Copia de los actos administrativos que soportan el referido encargo de funciones.
- Copia de los oficios donde se solicita la información según el acápite de pruebas.

### **1. NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional, Sede Bogotá D.C. ubicada en la dirección Cra 46 No. 20-34 Cantón Occidental Caldas– Bogotá D.C., vía web al correo electrónico carolop23@hotmail.com y carolop33@gmail.com, teléfono celular 3214928958

Cordialmente:



**DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ**

C. C. No. 39.576.176 de Girardot

T. P. No. 153.641 del C. S. de la J.

Abogada - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

<sup>7</sup> Sentencia del 25 de mayo de 2006. Subsección B, Jesús María Lemus. Rad. 2001-04955-01(2427-2004) "(..) sólo cuando el Juez, después de valorar la conducta de las partes, compruebe que hubo uso abusivo de los medios procesales es del caso condenar en costas lo que, contrario sensu, significa que si la conducta procesal fue correcta no es posible acceder a la condena en costas"

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 48 # 18-30 Cantón Caldas, Puente Aranda Ed. Pabellón "MY. Carlos Lara" – Bogotá D.C.

Página web: [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

Correo electrónico: didef@buzonejercito.mil.co – diana.lopezgutierrez@buzonejercito.mil.co



Señor (a)

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: 11001334306120230002500  
DEMANDANTE: JAMILSON MOYA ARAGON Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

ASUNTO: PODER

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71.761.719, expedida en Medellín en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LOPEZ GUTIERREZ DIANA CAROLINA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.576.176. de Girardot y portador de la Tarjeta Profesional No. 153641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Apoderado queda plenamente facultado para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

11. 17

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO  
C.C. No 71.761.719 de Medellín

Acepto:

*Carolina Lopez G.*  
LOPEZ GUTIERREZ DIANA CAROLINA  
C.C 39.576.176. de Girardot  
T.P. No. 153641 C.S.J.  
Celular: 3214928958  
[carolop23@hotmail.com](mailto:carolop23@hotmail.com)  
[diana.lopezgutierrez@buzonejercito.mil.co](mailto:diana.lopezgutierrez@buzonejercito.mil.co)

Apoderado (a) Ejército Nacional de Colombia.

**PÚBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023251004297953**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.9

Bogotá, D.C 6 de marzo de 2023

Señor Teniente Coronel  
JAIME ALEJANDRO AMAYA SÁNCHEZ  
Batallón de Selva N.º 54 "Bajo Atrato"  
Bojayá – Chocó.-

ASUNTO: Solicitud Pruebas

DEMANDANTE: JAIMILSON MOYA ARAGON Y OTROS  
PROCESO : 11001334306120230002500  
JUZGADO : 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Respetuosamente, me permito solicitar al Señor Teniente Coronel Comandante Batallón de Infantería de Selva No. 54, su colaboración en el sentido de remitir toda los antecedentes operacionales y administrativos, relacionados con la lesión del SL18. JAIMILSON MOYA ARAGON con C.C. 1.039.086.976, lo anterior con el fin de contestar la demanda de reparación directa presentada dentro del proceso de la referencia ante el Juzgado 61 Administrativo de Bogotá, tales como:

1. Informativo administrativo por lesión
2. Carpeta operacional – ordop - informe de patrullaje – HR operacional
3. Copia de la investigación disciplinaria
4. Copia de la investigación penal
5. Demas documentos que sirva para la defensa de la institución.

Finalmente, me permito solicitar que la respuesta sea otorgada expeditamente, en consideración a que corren términos procesales.

Asimismo, la respuesta podrá ser remitida a la abogada Diana Carolina López Gutiérrez al correo electrónico [carolop33@gmail.com](mailto:carolop33@gmail.com) – [carolop23@hotmail.com](mailto:carolop23@hotmail.com).

Respetuosamente,

ABG. DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIRREZ  
ABOGADA DEFENSA LITIGIOSA DIDEF

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Cra 46 No. 20-34 Cantón Occidental Caldas– Bogotá D.C.

No. del Tel. 3214928958

[carolop23@hotmail.com](mailto:carolop23@hotmail.com) . [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

**PÚBLICA CLASIFICADA**

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325000928291 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

Bogotá, D.C., 1 de mayo de 2023

Doctor:

**DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIRREZ**

Abogada Defensa Litigiosa-DIDEF

Correo electrónico: [carolop33@gmail.com](mailto:carolop33@gmail.com) [didef@buzonejercito.mil.co](mailto:didef@buzonejercito.mil.co)

Bogotá D.C

**ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD PROBATORIA**

Demandante: Jamilson Moya Aragón y Otros

Medio de Control: Reparación Directa

Rad. No. 11001334306120230002500

Radicado Interno: 2023251004297693

En atención al oficio que fue de conocimiento de esta Dirección de Sanidad Ejército Medicina Laboral, asignado bajo el radicado interno No. 2023251004297693, donde solicita y refiere:

“

1. **Copia de acta de Junta Médica Laboral inicial y definitiva, que se le hubiere practicado al señor JAIMILSON MOYA ARAGON.**
2. **Antecedentes médicos que reposen en esa dependencia correspondiente al señor JAIMILSON MOYA ARAGON.”**

De acuerdo a lo anterior la DISAN responde de la siguiente manera:

Se informa que una vez consultada la base de datos de Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIML) y el sistema de Ficha Medica Digital (FIMED), se logra evidenciar que no reposa Acta de Junta Médico Laboral del señor Jamilson Moya Aragón. Sin embargo, existe expediente de medicina laboral en cincuenta y uno (51) folios. Los cuáles serán allegados.

Soldado[1039086976,

Imgs 1 a 20 de 51

Por otra parte, se observa con fecha 06 de Febrero de 2023, anotación en le expediente médico laboral, la cual dice: “2023-02-06 10:13:25:78352 PS.SILENGUZMAN dice : 51 FOLIOS, FECHA DE RETIRO 31/07/2022 FICHA CALIFICADA EL 31/10/2022 SE ACTIVAN SERVICIOS MEDICOS PARA LA REALIZACION DE ORTOPEDIA Y ATS”

2023-02-06 10:13:25:78352 PS.SILENGUZMAN dice :  
51 FOLIOS, FECHA DE RETIRO 31/07/2022 FICHA CALIFICADA EL 31/10/2022 SE  
ACTIVAN SERVICIOS MEDICOS PARA LA REALIZACION DE ORTOPEDIA Y ATS

Pese a lo anterior, a la fecha el señor Moya Aragón, no ha realizado los actos tendientes al cumplimiento de la práctica de la Junta Médica, ya que de encontrarse encontrado activo

**EJÉRCITO NACIONAL**

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

601-4261434 Ext.

Dirección página web. [www.disanejercito.mil.co](http://www.disanejercito.mil.co)



SC8310-1



PÚBLICA RESERVADA



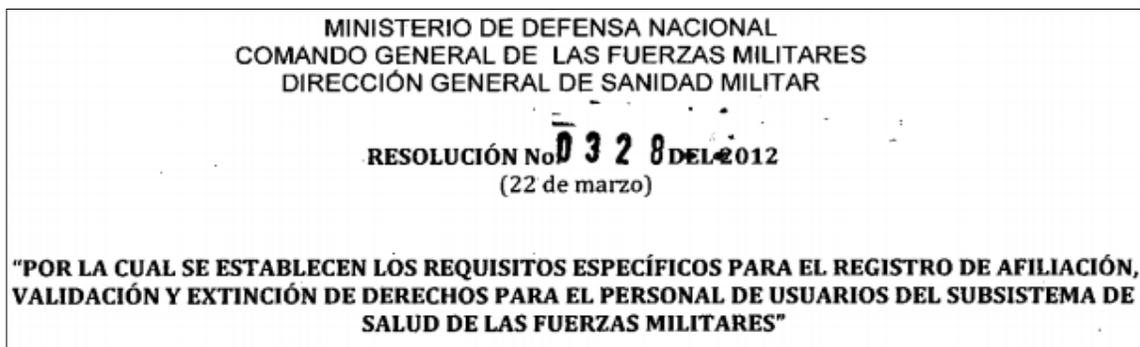


Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325000928291 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

**Para que la activación procesa, obligatoriamente se deberá *allegar fotocopia de la cedula de ciudadanía del accionante y la parte resolutive de la sentencia en la cual se reconoce el derecho.***

Es importante poner en conocimiento que la Activación de Servicios Médicos no está a cargo de esta Dirección de Sanidad Militar Ejército (DISAN), toda vez que dicha función recae únicamente en la **Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA)**, tal como lo establece la resolución No. 0328 del 2012:



De acuerdo a la observación anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se pone en conocimiento que el señor Apolinar Hurtado a la fecha tiene los servicios activos.

No obstante, a lo expresado líneas arriba, es importante tener en cuenta que para próximas solicitudes de activación de servicios de salud del señor Giraldo se deben realizar ante la **Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA)**, ubicada en el Centro Empresarial Elemento, Avenida Calle 26 No 69 - 76 Torre 3 Piso 4, con el objeto de que sus servicios sean activados por la especialidad ordenada y así dar cierre al o los conceptos médicos correspondientes.

Se resalta que para que la activación proceda, obligatoriamente se debe llegar a la **Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA)**,

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del accionante y,
2. La parte resolutive de la sentencia en la cual se reconoce el derecho.

Ahora bien explicado el proceso de activación de servicios médicos, se pone en conocimiento el protocolo para la realización del examen de retiro y la valoración en Junta Médico Laboral está establecido por el Decreto 1796 de 2000 " *por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral ya aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no Uniformado de la Policía Vinculados con anterioridad de la ley 100 de 1993*".

Dicho protocolo implica cumplir con unos soportes o requisitos necesarios para la realización de la Junta, los cuales se encuentran enmarcados en el artículo 16 de la norma ídem.

**EJÉRCITO NACIONAL**  
**PATRIA HONOR LEALTAD**  
 Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN  
 601-4261434  
 Dirección página web. [www.disanejercito.mil.co](http://www.disanejercito.mil.co)



SC8310-1





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325000928291 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

**ARTICULO 16. SOPORTES DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA.** Los soportes de la Junta Médico-Laboral serán los siguientes:

- a. La ficha médica de aptitud psicofísica.
- b. El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado.
- c. El expediente médico - laboral que reposa en la respectiva Dirección de Sanidad.
- d. Los exámenes paraclínicos adicionales que considere necesario realizar.
- e. Informe Administrativo por Lesiones Personales.

**PARAGRAFO.** Una vez recibidos los conceptos médicos definitivos que determinen las secuelas permanentes, la Junta Medico Laboral se deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes.

De igual manera, el decreto es claro en establecer que el examen de retiro debe practicarse dentro de los dos (02) meses siguientes al acto administrativo que produce dicha novedad, y tanto este como todo el procedimiento para la Junta Médico Laboral debe observar completa continuidad, ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del mismo:

**ARTICULO 8o. EXAMENES PARA RETIRO.** El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Si bien es cierto su señoría, las Fuerzas Militares a través de la Dirección de Sanidad deben brindar la atención médica en los casos establecidos en la Ley y la Jurisprudencia, también lo es que el proceso de calificación de Junta Médica de Retiro demanda del peticionario contiene el deber y obligación de realizar distintas acciones, como lo es: acercarse en el término establecido a realizarse su Ficha Médica Unificada, en la que debe solicitar la calificación correspondiente, para que le sean ordenados los conceptos médicos necesarios, los cuales deben practicarse de una forma continua hasta la realización de la Junta Médica.

Así las cosas, es innegable que el señor Moya Aragón, TIENE LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE SOLICITAR, GESTIONAR, INFORMAR Y CONVOCAR de manera activa los procesos, además de solicitar por sí solo o por medio de un representante, la atención que requiera ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas con el fin de permitir y facilitar la calificación médico laboral y no generar un trámite extenso, engorroso y complejo para la Dirección de Sanidad, lo anterior atendiendo a la disposición de la Ley 352 de 1997 en el artículo 21 la cual establece:

**“ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS.** Son deberes de los afiliados y beneficiarios:



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325000928291 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

- a) *Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus familiares y la de la comunidad y dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones que, en materia preventiva, de seguridad industrial y de higiene determine el SSMP.*
- b) *Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y el de sus beneficiarios;*
- c) *Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones y la dotación, así como de los servicios;*
- d) *Pagar oportunamente las cotizaciones a que haya lugar.” (Subrayado fuera de texto)*

Esta Dirección de Sanidad Militar Ejército (DISAN) explica de manera estructurada el protocolo que se sigue para obtener calificación de la Junta Médico Laboral **siempre y cuando le asista el derecho** (En términos o por Orden Judicial, que se debe enviar a esta Dirección de Sanidad Militar Ejército - DISAN), la cual conlleva requisitos, trámites y términos que se deben seguir, teniendo en cuenta que debe estar activo en servicios médicos, reiterando que la activación que está a cargo de la Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA) y no de esta Dirección de Sanidad Militar Ejército (DISAN).

**ESTRUCTURA GRAFICA DEL TRÁMITE DE JUNTA MÉDICO LABORAL**

PROCESO MÉDICO LABORAL		
Etapas	Descripción	Responsable
1	<p><b>Diligenciamiento de la ficha de retiro o licenciamiento</b></p> <p>Para personal que no es de tropa, se requiere que se acerquen al Establecimiento de Sanidad Militar correspondiente para diligenciar la ficha de retiro.</p> <p>Una vez realizado lo anterior, el Establecimiento envía la mencionada ficha a la Dirección de Sanidad.</p> <p>En personal de tropa, el Establecimiento dentro de los 60 días anteriores elabora dicha ficha para enviarla a la Dirección de Sanidad.</p> <p>La Ficha Médica Unificada es remitida por el establecimiento de sanidad militar, por medio del método de valija.</p>	<p><b>Interesado y Establecimiento de Sanidad Militar</b></p>
2	<p><b>Calificación de la ficha</b></p> <p>Una vez recepcionada la ficha de retiro por la Dirección de Sanidad, se procede a calificarla, obteniendo uno de los siguientes puntajes: APTO o APLAZADO.</p> <p>Si el personal es calificado como APTO significa que su condición física es óptima y no presenta alguna patología, quedando definida en esta etapa su situación médico laboral con la Institución.</p> <p>Si el personal es calificado como APLAZADO, se procede a coordinar los servicios de salud que requiere, para que el Establecimiento más cercano suministre los servicios y expida los conceptos médicos.</p>	<p><b>Área de Medicina Laboral y el Interesado</b> (Dirección de Sanidad – Oficina de Gestión de Medicina Laboral)</p>



SC8310-1





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325000928291 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

		De igual forma se procede a activar al personal en el Subsistema de Salud de las FFMM	
3	<b>Consecución de los Concepto Médicos Definitivos</b>	<p>En esta etapa, el Establecimiento de Sanidad Militar presta los servicios de salud, asignando las citas correspondientes en las especialidades requeridas.</p> <p>Es de anotar que la consecución de los conceptos médicos definitivos varía por distintos factores, como es disponibilidad de citas, hasta la misma patología del personal.</p> <p>Es de resaltar que en esta etapa se pretende la recuperación integral del personal, lo cual implica que en muchos casos los conceptos demoren mientras el paciente se recupera, de igual forma dependiendo de la patología se pueden requerir exámenes, cirugías, remisiones.</p> <p>Por último, se resalta que se en esta etapa se trata de conseguir conceptos médicos definitivos y no parciales, lo cual implica que una complejidad aún mayor.</p>	<b>Establecimiento de Sanidad Militar y el Interesado</b>
4	<b>Junta Médico Laboral</b>	Una vez obtenidos los conceptos médicos para convocar a la Junta Médico Laboral, en donde se determina la disminución de la capacidad laboral.	<b>Junta Médico Laboral y el Interesado</b> (Dirección de Sanidad - Oficina de Gestión de Medicina Laboral)
5	<b>Tribunal Médico Laboral</b>	En el evento que el personal se encuentre inconforme con lo dispuesto por la Junta Médico laboral puede convocar al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía quien podrá ratificar, modificar o revocar lo decidido por la Junta Médico Laboral.	<b>Tribunal Médico Laboral y el Interesado</b> (Órgano adscrito al Ministerio de Defensa)

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera que hasta tanto no se cierren los conceptos médicos, no se puede programar Junta Médico Laboral.

Cabe resaltar que la Dirección de Sanidad Ejército es un ente administrativo que se encarga de dirigir y coordinar la prestación del servicio, mas no del seguimiento y la presentación de los demandantes ante los dispensarios médicos, con el objeto de que den inicio o trámite al proceso de Junta Médico Laboral.

Según lo expuesto se manifiesta que se está ante el **Principio General del Derecho de Nadie está obligado a lo imposible**

En concordancia con lo expuesto líneas arriba, esta Dirección de Sanidad Ejército adopta las medidas que desde su competencia le facultan para dar cumplimiento a lo ordenado como prueba, teniendo en cuenta que desde el momento de afiliación y de encontrarse activo el afiliado (bien sea cotizante o beneficiario), tiene pleno de derecho a que se le **brinden los servicios médicos para el proceso de Junta Médico Laboral**, por lo cual puede la parte actora debe solicitar la atención médica requerida o donde se brinde la



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325000928291 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4  
atención médica que requiera de acuerdo a la orden judicial impartida.

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones, se da respuesta a la  
solicitud presentada ante esta Dirección de Sanidad del Ejército

Por orden del señor Brigadier General  
**Edilberto Cortés Moncada**  
Director de Sanidad del Ejército

Cordialmente,

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**  
**Mayor EDWARD JAIR JIMENEZ RODRÍGUEZ**  
Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército

FIRMAS EN  
ORIGINAL

Elaboró: PS. Juan Carlos Galindo Madero  
Asesor Jurídico - DISAN Ejército

Revisó: SV. Omar Segundo Martelo Guzman  
Suboficial Tutelas JML - DISAN EJC

VoBo: MY. Miguel Cervantes Saavedra Garzón  
Oficial Tutelas JML - DISAN EJC



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023306006427533: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2023

Señora  
DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ  
Abogada Litigiosa Dirección de Defensa Jurídica Integral  
Celular: 3214928958  
Correo: [carolop23@hotmail.com](mailto:carolop23@hotmail.com) – [carolop33@gmail.com](mailto:carolop33@gmail.com)  
Bogotá, D.C.

Asunto : Respuesta Oficio N°. 2023251004297373  
Referencia : Proceso N°. 11001334306120230002500

Con toda atención y en respuesta a su requerimiento allegado a la Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal, una vez verificados los datos suministrados en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional (SIATH), me permito enviar la siguiente información:

N°.	Grado, Apellidos y Nombres	Documento de Identidad	Observaciones
1.	SL18(R) Moya Aragón Jamilson	1039086976	-Certificado de tiempo de servicio militar en un (01) folio. -Calidad militar en un (01) folio. -Certificado de haberes de marzo de 2021 en un (01) folio.

Se traslada la reserva legal de la información contenida en los documentos entregados, para su acceso, uso y conservación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, las cuales garantizan los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y que se encuentran en las bases de datos del Ejército Nacional.

**EJÉRCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N°. 20 B- 99  
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" Edificio Comando de Personal  
[www.pqr.mil.co](http://www.pqr.mil.co) - [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023306006427533 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Así mismo, se indica que este correo no es apto para recibir peticiones, por tal razón podrá interponerlas a través del link [www.pqr.mil.co](http://www.pqr.mil.co) - notificaciones judiciales: [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)

Teniente Coronel HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS  
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

Anexo: Lo enunciado en tres (03) folios

Elaboró: AA.11 Diana Pérez  
Auxiliar de Requerimientos

Revisó: PS. Angie Talero  
Asesora Jurídica DIPER

DIPER

**EJÉRCITO NACIONAL**  
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N°. 20 B- 99  
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" Edificio Comando de Personal  
[www.pqr.mil.co](http://www.pqr.mil.co) - [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co)



90010-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

H A C E C O N S T A R

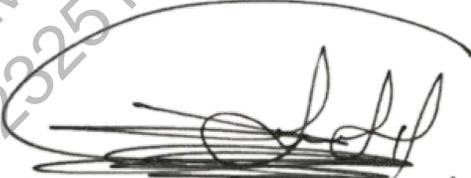
Que el señor(a) SOLDADO SL18 MOYA ARAGON JAMILSON con CC 1039086976, con código militar 1039086976, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 29-03-2023

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	HASTA	AA-MM-DD
SERVICIO MILITAR BASBA	OAP-EJC 1049	01-02-2021	01-02-2021 31-07-2022	01 06 00
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL				1 06 00

Se retiró por TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO acuerdo disposicion de retiro OAP-EJC 1851 de 25/07/22. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 29 dias del mes de Marzo de 2023. REQUERIMIENTO JURIDICO 2023251004297373

  
Teniente Coronel DIEGO FERNANDO HINESTROZA HERNÁNDEZ  
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Generó Aa11 Diana Marcela Perez Valdez  
Ejc\_Audiana:23 20232903 02:03:26

Revisó

Nro Control 810197

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



29-MARZO-2023

COMANDO DE PERSONAL  
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO  
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SL18 JAMILSON MOYA ARAGON IDENTIFICADO CON CC No. 1039086976 ORGANICO DE BATALLON DE SELVA NO.54 "BAJO ATRATO" CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 1039086976 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS JUNIO DE 2022 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE SELVA NO.54 "BAJO ATRATO" CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
			PREVISORASASUB	981K	202206	202206	17,311.00
			TOTAL DESCUENTOS				17,311.00
SEGVIDSUBS		17,311.00					
BONIFICACIONSO		300,000.00					
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>317,311.00</b>					
<b>RESUMEN</b>							
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>317,311.00</b>					
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>		<b>17,311.00</b>					
<b>TOTAL EMBARGOS</b>							
<b>NETO A PAGAR</b>		<b>300,000.00</b>					

Constancia para ser presentada a : REQUERIMIENTO JURIDICO 2023251004297373

EJC\_AUDIANAP23: AA11. DIANA MARCELA PEREZ VALDE

GENERO :

Teniente Coronel DIEGO FERNANDO HINESTROZA HERNANDEZ  
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

# FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



## EJÉRCITO NACIONAL

### EL SUSCRITO(A) OFICIAL ATENCIÓN AL USUARIO DIPER DEL EJÉRCITO NACIONAL

#### CERTIFICA

QUE REVISADOS LOS LISTADOS DEL PERSONAL DE SOLDADOS AL SERVICIO DEL EJÉRCITO NACIONAL FIGURA EL SEÑOR(A) JAMILSON MOYA ARAGON, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1039086976 DE CAREPA CON EL GRADO DE SOLDADO EN EL EJERCITO 18 MESES.

EL(LA) PRENOMBRADO(A) FUE DADO(A) DE ALTA MEDIANTE OAP No. No fig. DE 29-03-2023, CON NOVEDAD FISCAL 29-03-2023 Y TRASLADADO ASI:

OAP No.	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
1049	BATALLON DE SELVA NO.54 "BAJO ATRATO"	01/02/21	30/07/22

EL(LA) SEÑOR(A) JAMILSON MOYA ARAGON SE ENCUENTRA ACTUALMENTE RETIRADO(A) ACUERDO OAP No. 1851 CON NOVEDAD FISCAL 25-07-2022

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTO JURIDICO 2023251004297373.

DADA A LOS 29 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2023 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

**TENIENTE CORONEL DIEGO FERNANDO HINESTROZA HERNÁNDEZ**  
**OFICIAL ATENCIÓN AL USUARIO DIPER**



Generó: AA11 DIANA MARCELA PEREZ VALDEZ  
Ejc\_Audianap23-20232903 02:03:37

**PÚBLICA CLASIFICADA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023251004297553**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.9

Bogotá, D.C 6 de marzo de 2023

Señor Coronel  
EDWARD VICENTE MARTÍNEZ ANTELIZ  
Director Dirección de Prestaciones Sociales Ejército Nacional  
Carrera 46 No. 20B – 99  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud Pruebas

DEMANDANTE: JAIMILSON MOYA ARAGON Y OTROS  
PROCESO : 11001334306120230002500  
JUZGADO : 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Respetuosamente, me permito solicitar al Señor Coronel Director de Prestaciones Sociales, su colaboración en el sentido de remitir el expediente prestacional por muerte del SL18. JAIMILSON MOYA ARAGON identificado con la cédula de ciudadanía 1.039.086.976, lo anterior con el fin de contestar la demanda de reparación directa presentada dentro del proceso de la referencia ante el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá, conforme lo señala el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

Finalmente, me permito solicitar que la respuesta sea otorgada expeditamente, en consideración a que corren términos procesales.

Asimismo, la respuesta podrá ser remitida a la abogada Diana Carolina López Gutiérrez al correo electrónico [carolop33@gmail.com](mailto:carolop33@gmail.com) – [carolop23@hotmail.com](mailto:carolop23@hotmail.com).

Respetuosamente,

ABG. DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIRREZ  
ABOGADA DEFENSA LITIGIOSA DIDEF

**EJÉRCITO NACIONAL**

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Cra 46 No. 20-34 Cantón Occidental Caldas– Bogotá D.C.

No. del Tel. 3214928958

[carolop23@hotmail.com](mailto:carolop23@hotmail.com) . [www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)

**PÚBLICA CLASIFICADA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
República de Colombia

FORMATO

Página: 1 de 1

Código: GT.-F-002

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 15 de julio de 2022

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

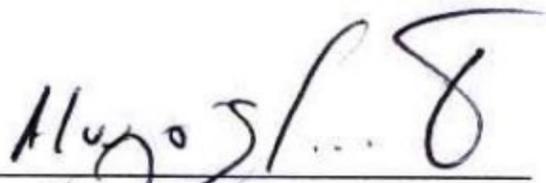
FECHA

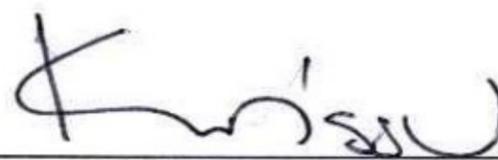
22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía..

  
Firma del Posesionado



**KARINA DE LA OSSA VIVERO**  
Secretaria General (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5201 DE

( 19 AGO 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General ✓

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)** ✓

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar al señor **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

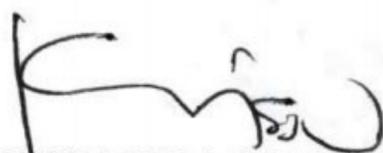
**ARTÍCULO 2.** Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, 19 AGO 2022

LA SECRETARIA GENERAL (E)

  
KARINA DE LA OSSA VIVERO



RS20220819079609

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022



MINDEFENSA  
Rad No. RS20220819079609  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 19/08/2022 15:21:54



Señor  
**HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**  
Ciudad. -

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Atentamente,

**Karina Lucia De La Ossa Vivero**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**Anexos:** copia Resolución No. 5201 de 2022  
**Elaboró:** Sthefania Olarte Cabanzo  
**Serie:** Historias/ Historias Laborales

*Recibido  
19.08.22  
H. G. Olarte*